



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA TALAMANCA DE JARAMA MUNICIPIO AMIGO DE LOS ANIMALES

EXPOSICIONDE MOTIVOS

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar.

Los animales de compañía son cada vez más variados, y en todas las legislaciones modernas se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger.

El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también del de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

Por otra parte, es prioridad de este gobierno municipal aumentar la protección de los animales y acrecentar la convivencia de estos con las personas.

El Ayuntamiento de Talamanca de Jarama consciente de la necesidad de regular la convivencia entre las personas y los animales de compañía, aprobó en el año 2010 una Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de los animales domésticos y de compañía.

No obstante, desde la publicación de esta Ordenanza se hace necesario adaptarla a la nueva situación en la que nos encontramos.

Ha surgido nueva normativa reguladora de la tenencia de animales: *Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*. Esta Ley tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, así como fomentar la tenencia responsable de los mismos y está compuesta de 35 artículos, 6 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 3 disposiciones finales y un anexo, que recoge una relación de los animales cuya tenencia está prohibida fuera de recintos expresamente autorizados.

Además se ha producido en nuestro municipio un incremento notable del número de animales de compañía lo que ha llevado aparejado una creciente demanda social de actuaciones para mejorar la convivencia entre las personas propietarias de animales, mascotas y el resto de la ciudadanía.

Por otro lado ha surgido un creciente interés por parte de la ciudadanía de promover el respeto y la protección de todos los animales, haciendo de nuestro municipio un entorno amigo de los animales, con todos sus derechos y en la obligación de recibir un trato digno y correcto, que en ningún caso, suponga unas malas



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo. Destacar que este aspecto es cada vez más demandado por una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos.

Todo lo anteriormente expuesto hace necesario elaborar una nueva ordenanza para adaptarla no solo a la nueva normativa reguladora, sino también, a las necesidades reales de nuestro municipio en el que los animales domésticos en especial los perros y los gatos juegan un papel preponderante.

Con esta nueva ordenanza pretendemos lograr una convivencia lo más pacífica posible evitando los riesgos para la salud pública, sin olvidar la importante labor social que cumplen estos animales, (compañía, ayuda, seguridad e incluso terapéutica).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer para el municipio de Talamanca de Jarama, aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto.
2. Esta ordenanza también será de aplicación a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no haya sido prohibida por la normativa vigente.

Artículo 2.-Ámbito subjetivo

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía, las personas propietarias de residencias, escuelas de adiestramiento, instalaciones para mantener temporalmente a los animales de compañía, así como las asociaciones de protección y defensa de animales que dispongan o no de instalaciones para el alojamiento de animales, y aquellos centros de tratamiento higiénico-sanitario, tales como clínicas veterinarias, peluquerías caninas, etc., quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de los datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.
2. En los mismos términos quedan obligados los guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas, respecto a la existencia de animales en los lugares donde prestan servicio, con los límites que pueda imponerles su relación laboral.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

3. El poseedor de un animal, sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.
4. Asimismo, aquellas personas que suministren de forma habitual comida a los animales, no siendo ni propietarios ni poseedores de los mismos, ni voluntari@s del Programa CES, serán responsables igualmente de los daños, perjuicios y molestias que dichos animales ocasionen a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general, en los lugares donde lleven a cabo esta práctica y zonas adyacentes

Artículo 3.-Marco normativo

1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias conferidas en la Ley 4/2016, de 22 de Julio, de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

2.-La tenencia y protección de los animales en el municipio de Talamanca de Jarama se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la siguiente normativa de ámbito estatal y autonómico:

- Reglamento de Epizootias, aprobado en Decreto de 4 de febrero de 1955.
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.
- Orden 11/1993, de 12 de enero, de la Consejería de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid y la Resolución de 5 de abril de 1999, de la Dirección General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 112/1996, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, de la Comunidad de Madrid.
- Ley 17/1997, de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 176/1997, de 18 de diciembre por el que se regula el Registro de Actividades Económico Pecuarias.
- Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre Acceso de las Personas Ciegas o con Deficiencia Visual Usuarías de Perro Guía al Entorno, de la Comunidad de Madrid.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos.
- Real Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los Registros de Perros Potencialmente Peligrosos.
- La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
- Y demás normativa que pueda ser de aplicación.

Artículo 4.- Definiciones

1.-Propietario/a: Aquella persona legalmente acreditada como propietaria del animal.

2.-Tenedor/a: Aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.

3.-Animal doméstico de compañía: es todo aquel mantenido por el ser humano, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna. En general se entenderán como tales: gatos, perros, determinadas especies de aves de pequeño tamaño (paseriformes), peces de acuario, reptiles de terrario y otros pequeños mamíferos como hurones y cobayas.

4.-Animal doméstico de producción: es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el ser humano con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro o molestia para personas o bienes. En general se entenderán como tales: conejos, ganado porcino, ovino, bovino, caprino, equino y aves de corral (gallinas, gallos, patos, pavos, avestruces, faisanes, codornices, etc.).

5.-Animal silvestre y exótico de compañía: es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el ser humano, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna, cuyo comercio y tenencia este permitido por la legislación vigente.

6.-Animal vagabundo: es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.

7.-Animal abandonado: es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal, o aquel definido en el artículo 23, punto 2.

8.-Animal identificado: es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.

9.-Animal potencialmente peligroso en sus dos categorías:

9.1.- Todos aquellos de la fauna salvaje que, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, pertenezcan a especies o razas que tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

9.2.- Todos aquellos animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los de raza canina incluidos en una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

10.-Animal agresor: Es aquel que, en determinadas circunstancias, ha protagonizado un incidente de ataque o mordedura a otros animales o a las personas.

11.-Perro guía: es aquel acreditado como adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, en centros nacionales o extranjeros reconocidos.

12.-Perro guardián: es aquel mantenido por el ser humano con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que se caracteriza por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

13.-Núcleo zoológico: son las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales, los centros de acogida de animales, los establecimientos de venta y cría y los que se determinen reglamentariamente.

TÍTULO II SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I

TENENCIA EN ESPACIO PUBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 5.- En el domicilio y otros espacios privados

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud pública y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para la vecindad.
2. En viviendas urbanas no podrán mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felino y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente, excepto si se justifica por medio de documento consensuado con sus vecinas/os y presentado ante la Alcaldía, que tras inspección del lugar en cuestión emitirá la correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otros organismos públicos competentes. Quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

3. Los animales deberán reunir unas condiciones higiénicas óptimas, la persona propietaria o tenedora deberá proporcionarle un alojamiento adecuado, facilitarle alimentación y bebida necesarias y adecuadas a especie y edad y garantizar aquellos tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y someterle a aquellos tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas.
4. Los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda deberán tener un lugar donde cobijarse de las condiciones climáticas (precipitaciones, temperaturas extremas, del sol y del viento), dicho refugio que estará construido con materiales aislantes para el frío y calor, deberá estar techado y contar como mínimo con tres paramentos verticales. El animal podrá estar de pie, girar y tumbarse en su interior por lo que deberá estar adaptado al tamaño del mismo, el perro podrá salir y entrar libremente de este refugio.
5. Los recintos donde se encuentran los animales deberán ser higienizados como mínimo una vez al día y siempre y cuando sea necesario de forma que se evite en todo momento la presencia de excrementos sólidos y líquidos que provoquen molestias, olores e incomodidades y puedan suponer un foco de atracción para insectos y/o roedores. Se deberán desinfectar regularmente.
6. En el caso de que los excrementos (sólidos o líquidos) sean depositados por el animal en el propio domicilio, deberán ser limpiados diariamente y siempre que sea necesario, quedando prohibido que mediante el uso de mangueras u otro método de limpieza acaben en la vía o espacios públicos o espacios privados ya sean de uso común o particular.
7. Se prohíbe la tenencia de los animales definidos en el art.4.12 en obras, parcelas y espacio no edificados sin que estén cuidados de acuerdo a su condición de seres sintientes y no les sean proporcionados atención, supervisión, control y cuidados suficientes
8. Los propietarios de los animales domésticos tendrán especial cuidado de que no perturben la vida de los vecinos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, sótanos, fincas, jardines, azoteas, patios, escaleras, parcelas; en especial desde 23:00 horas hasta las 08:00 horas durante todo el año.
9. La crianza de animales domésticos en domicilios particulares quedará condicionada al hecho de que existan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, de bienestar animal y de seguridad para las personas. Si esta crianza se realizara en más de una ocasión al año, será considerada como actividad de criadero y por lo tanto deberá contar con los permisos y licencias municipales correspondientes así como estar dado de alta en el Registro de Actividades Económico Pecuarias.
10. Las personas propietarias de inmuebles y solares, adoptarán las medidas oportunas con objeto de impedir en estos lugares la proliferación de especies de animales asilvestrados o susceptibles de transformarse en tales. Estas medidas no podrán suponer en ningún caso, sufrimiento o malos tratos para los animales implicados.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

11. Queda prohibida la permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o tenedora.

Artículo 6.- En la vía pública y espacios públicos

Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros-guía, las personas propietarias y tenedoras de animales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Convivencia del perro en espacios públicos y urbanos:

- a) Los perros dentro de estos espacios deberán circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, de forma que no causen molestias a viandantes. Excepto en zonas verdes en los siguientes horarios:
 - Horario de octubre a marzo: de 20,00 a 9,00 horas.
 - Horario de abril a septiembre: de 23,00 a 9,00 horas.
- b) Por motivos de salubridad pública y seguridad, está prohibida la entrada de perros en zonas de juego infantiles, sus entornos cercanos y alrededores.
- c) La persona responsable del perro prestará especial atención a la obligación de la recogida de excrementos sólidos que deposite el perro, éstos deben ser recogidos inmediatamente de la vía pública, espacios públicos y privados de uso común y parques caninos. Se utilizará para su recogida una bolsa o cualquier otro envoltorio debiendo depositarse debidamente cerrado en contenedores de basura u otro dispositivo que ponga a tal efecto la autoridad municipal. En su caso y si existe la posibilidad se aconseja diluir con agua las micciones si causan mal olor, debiendo evitar las micciones en fachadas de edificios y mobiliario urbano.
- d) Los perros podrán ejercitarse libremente en zonas de esparcimiento como Parques Caninos, Caminos Periféricos fuera del casco urbano, Vías Pecuarias y Montes públicos donde la libre deambulacion de los animales no cause molestias a los viandantes.
- e) Podrán establecerse de manera particular restricciones para un perro en concreto a lo establecido en los apartados a) y d) si así fuera necesario debido a que dicho animal haya protagonizado incidentes de agresividad a otros animales o a personas, o posea cualquier otra característica que lo haga difícilmente controlable.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

- f) Las determinaciones de este apartado no son de aplicación a los perros catalogados como potencialmente peligrosos ya que su propia normativa de aplicación establece medidas de seguridad específicas. Tampoco es aplicable este apartado a los perros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en el ejercicio de sus funciones.
2. Con excepción de lo establecido en el artículo 21, punto 4, queda prohibido el suministro de alimentos a cualquier animal (especialmente perros, gatos, palomas y otras aves) en espacios públicos o privados de uso común.
3. Las personas propietarias de restaurantes, bares, hoteles, cafeterías y demás establecimientos similares podrán permitir o no la entrada de animales domésticos de compañía en sus recintos. La entrada quedará limitada a las zonas de permanencia del público debiendo permanecer en todo caso bajo supervisión de la persona que lo porte y sujetos con correa o dentro de transportines adaptados para tal fin. Esta circunstancia deberá ser avisada en un cartel informativo a la entrada del recinto.
- Del mismo modo queda permitida la entrada de animales de compañía en los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza únicamente administrativa siempre y cuando los perros estén visiblemente controlados por su dueño@ o permanezcan dentro de sus transportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora. Esta circunstancia deberá ser avisada en un cartel informativo a la entrada del recinto.
4. Las personas propietarias y tenedoras de un animal de compañía serán responsables de las acciones de sus animales, de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, a otros animales, a diferentes bienes, espacios públicos y al medio ambiente en general. Se considerarán responsables subsidiarios las personas titulares de las viviendas, locales y establecimientos donde se encuentren los mismos.
5. Los perros que sirvan de guía a invidentes se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 3.250/1983, de 7 de diciembre y su Orden de 18 de junio de 1985 que la desarrolla, en la Ley 23/1998 de 21 de diciembre de la Comunidad de Madrid y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a la prestación de aquéllos.
- En general los Perros Guía de invidentes y perros de asistencia (sanitaria y protección de violencia de género), podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen a la persona invidente a la que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en la legislación anterior, especialmente respecto al distintivo oficial o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este punto.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

Artículo 7.- Documentación

Las personas propietarias y/o tenedoras de animales deberán estar en posesión de aquella documentación que sea obligatoria en cada caso. Dicha documentación estará a disposición de la autoridad municipal cuando así sea requerida.

En caso de no presentar la documentación en el momento que sea solicitada dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentarla. De no hacerlo se considerará que el animal carece de la documentación a todos los efectos.

Artículo 8.- Colaboración

Todas aquellas personas propietarias y/o tenedores de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. De la misma forma quedan obligadas todas aquellas personas vecinas que así sean requeridas, de forma motivada, por la autoridad municipal.

Tanto el personal facultativo veterinario como cualquier persona mayor de edad, en pleno uso de sus capacidades tienen la obligación de poner en conocimiento de la autoridad municipal competente en materia de protección animal, cualquiera de los siguientes hechos:

1. Aquellos que puedan constituir incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, o en cualquier norma de rango superior reguladora de la tenencia de animales y su protección.
2. La existencia de animales solos en vía o espacios públicos para que puedan ser recogidos, máxime si el animal estuviera herido o enfermo.
3. El atropello de un animal, si la persona propietaria no estuviera presente. En caso de resultar dicho animal herido, el conductor o conductora del vehículo, tendrá la obligación de comunicar a la autoridad municipal competente lo sucedido para que se tomen las medidas oportunas. En ningún caso se abandonará un animal herido.

CAPÍTULO II CENSO E IDENTIFICACIÓN

Artículo 9. Identificación de animales de compañía. Registro censal

1. Las personas propietarias de perros o gatos están obligadas a inscribirlos en el Censo Municipal de animales domésticos y de compañía del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de nacimiento o un mes después de su adquisición.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

2. Para la realización del censo municipal será necesario:
 - a) Que el animal este dado de alta en el registro de identificación de animales de compañía de la Comunidad de Madrid con los datos actualizados.
 - b) Presentación en el registro municipal debidamente cumplimentado del impreso suministrado por el Ayuntamiento que deberá estar firmado por el propietario/a legal del animal. El censado de los animales podrá ejecutarse por medios telemáticos, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - c) La persona titular del animal deberá siempre tener la mayoría de edad legal cumplida.
3. También deberán comunicar al registro del censo municipal, en el plazo máximo de un mes, cualquier modificación que se produzca en los datos registrales suministrados (cambio de domicilio o de titularidad, baja por muerte, etc.).
4. Igual procedimiento de inscripción censal habrá de seguirse con los demás animales de compañía, siempre que estén reglamentariamente identificados y registrados en la Comunidad de Madrid.
5. La sustracción o desaparición de un animal identificado habrá de ser comunicada al registro del censo municipal en el plazo máximo de 10 días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO III CONTROLES SANITARIOS

Artículo 10. Vacunación antirrábica

1. Todos los perros residentes en el término municipal de Talamanca de Jarama tienen la obligación de estar vacunados contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Deberán revacunarse con una periodicidad anual salvo que esta pauta sea modificada por las autoridades competentes.
2. Los animales deberán estar previamente identificados para poder administrarles la vacuna antirrábica.
3. La vacunación antirrábica conlleva la expedición de un documento oficial cuya custodia es responsabilidad de la persona propietaria del animal.
4. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
5. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que sobre esta pauta puedan establecer las autoridades competentes en función de circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

Artículo 11. Observación antirrábica

1. Las personas que observen en un animal síntomas sospechosos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al ser humano deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes.
2. Las personas mordidas por un perro (u otro animal susceptible de transmitir la rabia) deberán inmediatamente dar cuenta de ello a las autoridades sanitarias y a los servicios municipales a fin de que el animal pueda ser sometido a observación antirrábica y posterior tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Deberán aportar la documentación necesaria que justifique dicha agresión: el parte de lesiones del centro sanitario que le atendió.
3. Si el animal agresor fuese vagabundo o de persona propietaria desconocida, la Administración Municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondientes para proceder a su captura.
4. La persona propietaria de un animal agresor tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades que lo soliciten.
 - b) Facilitar el control veterinario oficial del animal durante el período que estime oportuno.
 - c) No administrar la vacuna antirrábica durante el periodo que dure la observación ni causar la muerte del mismo.
 - d) Comunicar al servicio oficial que realiza la observación antirrábica cualquier incidencia que se produzca durante este periodo.
 - e) En el caso de muerte del animal comunicarlo inmediatamente al servicio oficial que realiza la observación para la realización de la toma de muestras correspondiente.

Artículo 12 Control de Epizootias y zoonosis

Las autoridades competentes podrán ordenar el aislamiento de los animales en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para eutanasiarlos si fuera necesario.

Las autoridades competentes en la materia podrán establecer otras obligaciones sanitarias según estimen conveniente. En los casos de declaración de epizootias, las personas dueñas de los animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia, en todo caso dichas personas



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

tienen la obligación de declarar a la concejalía competente en materia de salud cuando su animal padezca una enfermedad contagiosa transmisible a las personas.

CAPÍTULO IV ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 13. Licencia Administrativa.

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la Ley 50/1999 requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante o, previa constancia en éste, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento.

Para la obtención de la licencia se exigen los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud física y psicológica.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, según la cuantía reglamentaria.

2.-Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales la persona interesada habrá de proceder a su renovación aportando nuevamente la toda la documentación requerida.

3.-Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

4.-Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte de la persona vendedora.
- b) Obtención previa de licencia por parte de la persona compradora.
- c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

Artículo 14. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos:

1.-Todos los animales potencialmente peligrosos que residan en el término municipal de Talamanca de Jarama deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.-El titular de la Licencia está obligado a la inscripción del animal en el Registro municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de los 15 días siguientes a la obtención de la Licencia.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

- 3.- El Registro municipal contendrá, como mínimo, los siguientes datos:
- 1) Datos personales del tenedor.
 - 2) Características del animal que hagan posible su identificación (Clase, Especie, Raza, Sexo, Nombre).
 - 3) Lugar habitual de residencia.
 - 4) Indicación de la finalidad, ya se trate de la convivencia con seres humanos u otras diferentes: guarda, protección, etc.
 - 5) Observaciones e Incidencias: donde se hará constar las transmisiones de titularidad, robo, muerte o pérdida del animal, la esterilización si se produjera, o cualesquiera incidentes producidos por el animal a lo largo de su vida, conocidas por las autoridades administrativas o judiciales.
 - 6) Certificado Sanitario: incidencias y renovaciones.

4.-Es requisito imprescindible para poder realizar la inscripción, la presentación de un Certificado de sanidad animal que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Este certificado habrá de renovarse anualmente.

5.-La obligación de inscripción en el Registro Municipal afecta, tanto a las personas físicas o jurídicas propietarios de animales como a los establecimientos o asociaciones que alberguen este tipo de animales y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento. Asimismo, los clubes o asociaciones que organicen exposiciones de razas caninas tienen obligación de comunicar al Registro los perros potencialmente peligrosos que hayan sido excluidos de participar en aquellos por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

6.-La inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal se cerrará con su muerte o eutanasia certificada por servicio veterinario o autoridad competente.

7.-Este Registro funcionará según lo establecido en la normativa reguladora sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 15 Catalogación

1.-Tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos aquellos definidos en artículo 4.9 de esta Ordenanza así como aquellos definidos en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2.-Aquellos animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales podrán ser catalogados como potencialmente peligrosos

3.-Quedan excluidos de la aplicación del presente Capítulo los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y Empresas de Seguridad con autorización oficial.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

CAPITULO V

De los animales domésticos de producción

Artículo 16. Animales domésticos de producción

1.- La presencia de animales domésticos de producción, definidos en el Artículo 4 punto 4, quedará limitada en cuanto a su ubicación a aquel suelo calificado como “no urbanizable” en las Normas Subsidiarias del municipio de Talamanca de Jarama, no pudiendo mantener en suelo urbano, bajo ninguna circunstancia, animales de las especies porcino, ovino, bovino, caprino y equino, aunque se trate de un solo ejemplar y no exista ánimo de lucro.

2.-Su instalación en suelo no urbanizable requerirá que serán alojados en construcciones aisladas adaptadas a la etología de cada especie.

Estas construcciones combinarán, tanto en sus características como en su situación, las normas legales de ámbito estatal, autonómico y local sobre cría de animales y explotaciones ganaderas.

3.-Toda explotación contará con la preceptiva licencia municipal, estará censada y deberá cumplir con los registros sanitarios legalmente establecidos.

4.-El traslado de animales, tanto dentro del término municipal como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Epizootias y demás normativa de aplicación.

5.-La circulación de las especies señaladas en el apartado 1 por las vías públicas, podrá limitarse a los lugares previamente autorizados por la autoridad competente en seguridad vial. Los animales deberán conducirse al paso y sus dueños/as estarán obligados a recoger los excrementos que pudieran producirse.

Artículo 17. Cría tradicional de animales domésticos para autoconsumo

1.-Excepcionalmente, se podrá autorizar en suelo urbano la cría doméstica de aves de corral, conejos y animales análogos de cría tradicional para autoconsumo en domicilios particulares, cuando las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la no existencia de incomodidades ni peligros para los vecinos o para otras personas.

2.-La autoridad municipal decidirá lo que proceda en cada caso, previo informe, como consecuencia de las visitas domiciliarias que habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

CATÍTULO VI

OTROS ANIMALES: SILVESTRES Y EXOTICOS

Artículo 18 Animales silvestres y exóticos

1. En lo relativo a la tenencia, utilización, comercialización, venta, defensa y protección tanto de la fauna autóctona como no autóctona será de aplicación lo establecido en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, incluyendo lo especificado sobre las especies declaradas como protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por España, las disposiciones de la Unión Europea, normativa vigente en España y demás requisitos que reglamentariamente se determinen.
2. En los casos que esté legalmente permitida la tenencia, comercio y exhibición pública de este tipo de animales, se deberá poseer para cada animal la siguiente documentación:
 - a) Certificado internacional de Entrada.
 - b) Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio exterior.
 - c) Documentación que acredite el origen legal del animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para su cría o importación.
 - d) Cualquier otra documentación que legalmente se establezca por las administraciones competentes, para la tenencia, comercio y/o exhibición pública de dichos animales.
3. Los propietarios/as de animales silvestres y/o exóticos, cuya tenencia esté legalmente permitida y que por sus características, puedan causar daños a personas, animales, bienes, vías y espacios públicos o al medio natural, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos. Queda terminantemente prohibido dejar sueltos en espacios públicos toda clase de animales dañinos o feroces.
4. La estancia de estos animales en viviendas urbanas y/o locales estará condicionada a las condiciones higiénicas de su alojamiento, a que reúnan unas condiciones de espacio, climatización y entorno adecuado, así como a la inexistencia de peligros e incomodidades para los vecinos.
5. En todos los casos, deberán ser censados o inscritos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, según los casos, y contar con el informe favorable de los servicios veterinarios de la Comunidad de Madrid.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPITULO I

PROTECCIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANIMALES

Artículo 19 Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta Ordenanza:

1. Cualquier acto de maltrato, crueldad o práctica que les pueda producir, sufrimientos, daños, o muerte.
2. La tenencia en viviendas cerradas o deshabitadas, en la vía pública, solares, jardines y, en general, en aquellos lugares en que no puedan ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia y no pueda garantizarse el bienestar animal.
3. La permanencia de animales en el interior de vehículos estacionados sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora.
4. El abandono de animales entendiéndose por animal abandonado aquel definido en el artículo 3 apartado 7 y aquellos animales no recuperados por sus propietarios/as como se establece en el artículo 23 apartado 2.
5. La venta ambulante de toda clase de animales vivos.
6. La donación o utilización de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
7. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas, o mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico- sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus características, según su raza o especie.
8. Utilizarlos en espectáculos, fiestas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
9. El otorgamiento de licencia municipal de actividad a centros dedicados al suministro de animales para laboratorios. Excepto para fines científicos y docencia en España para investigar cómo combatir enfermedades humanas y animales
10. La autorización para la instalación en el municipio de circos que utilicen animales en sus espectáculos o que utilicen éstos como reclamo publicitario de forma que conlleve a engaño.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

11. Organizar, promover o colaborar de cualquier forma en peleas de animales.
12. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.
13. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los/as profesionales veterinarios/as en caso de necesidad, como tratamiento curativo por enfermedad, para anular o limitar su capacidad reproductiva o por exigencia funcional.
14. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo o suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
15. Mantenerlos en inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias o en condiciones no adecuadas para su especie, raza, sexo o edad.
16. Venderlos a menores de catorce años y a personas incapacitadas tuteladas judicialmente, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia.
17. Los concursos, competiciones y exposiciones en las que participen animales con mutilaciones estéticas.
18. Disparar a los animales domésticos con armas de fuego, arcos, tirachinas y cualquier otro objeto que le pueda causar daño.
19. Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo y/o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario.
20. Filmar a los animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión cuando reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de dichos animales, sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios no provoquen perjuicio al animal.
21. Llevarlos atados a vehículos en marcha.
22. Transportar animales sin atenerse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
23. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
24. Obligar a trabajar o a producir a animales de menos de 6 meses de edad, o enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

25. Publicitar la venta de animales sin exhibir la identificación del núcleo zoológico.
26. Exhibirlos en escaparates de tiendas de mascotas.

Artículo 20

Quienes causaran daños graves o cometieran actos de crueldad o malos tratos contra animales domésticos o salvajes mantenidos o no en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda del dueño/a.

Artículo 21 Colonias felinas

1. El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas. En su caso, estas colonias deberán ser creadas y autorizadas por el Ayuntamiento y contará para ello con la colaboración de Asociaciones de Protección y Defensa de los animales inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen o colectivos autorizados bajo convenio por este Ayuntamiento. En todo caso será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de las mismas.
2. Los gatos pertenecientes a las colonias serán identificados, testados de las enfermedades infecto-contagiosas más relevantes en el momento y esterilizados para evitar la superpoblación. Dichos animales serán desparasitados periódicamente, se realizarán análisis coprológicos periódicamente para valorar la efectividad de los tratamientos antiparasitarios.
3. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la Salud Pública y del Medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.
4. La alimentación de los gatos que pertenecieran a las Colonias Felinas Controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, y siempre bajo el control del Ayuntamiento que podrá contar para ello con la colaboración de voluntari@s y las Asociaciones de Protección y Defensa de los animales o las entidades de carácter protector.

Artículo 22 Parques de perros

El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos como se indica en el artículo 6.6.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

Artículo 23 Saneamientos caninos

1. Se entiende por saneamiento canino aquel dispositivo, a modo de contenedor, que es instalado en la vía pública con la finalidad de recoger las bolsas o envoltorios que contengan los excrementos de los animales que hayan sido debidamente recogidos por las personas propietarias de los perros.
2. El Ayuntamiento deberá instalar en la vía pública estos dispositivos al servicio de la ciudadanía para que sean utilizados con este único fin, y se ocupará de su mantenimiento y limpieza.
3. Será obligatorio que el excremento sea depositado en el dispositivo de forma higiénica en una bolsa de plástico cerrada o cualquier otro envoltorio impermeable y cerrado.
4. Queda prohibida su utilización para cualquier otro uso.
5. El depósito de estas bolsas con excrementos fuera de los contenedores colocados a tal fin, serán sancionados como no recogidos.

CAPÍTULO II

SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES

Artículo 24 Prestación del servicio

El Ayuntamiento prestará el servicio de recogida y alojamiento de animales extraviados, abandonados y/o vagabundos. Este servicio, que podrá prestarse con medios propios, en régimen mancomunado, o mediante concesión o convenio, deberá contar con servicio de urgencia de 24 horas. En cualquier caso, el servicio dispondrá de personal e instalaciones adecuadas para la recogida, transporte de los animales, así como de los medios y servicios necesarios para el mantenimiento, adopción y en caso necesario eutanasia cuando el servicio veterinario así lo determine según lo establecido en la Ley 4/2016, de 22 de Julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid y demás legislación que sea de aplicación.

Artículo 25 Animales extraviados, vagabundos y abandonados

1. Todos los animales domésticos de compañía capturados en vía pública o fuera de su domicilio serán trasladados al Centro de Recogida de Animales. Se realizará la localización de las personas propietarias de aquellos animales que estén correctamente identificados. Para ello, se solicitará la información oportuna al Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC) que gestiona el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid o de otro organismo público que gestione la identificación que porte el animal.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

2. En el caso de tratarse de un animal identificado se notificará a la persona propietario legal la recogida del mismo disponiendo éste de un plazo de 5 días hábiles para su recuperación. Deberá abonar en todo caso los gastos de recogida, manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido el plazo sin que dicha persona recupere el animal éste se considerará abandonado y podrá ser entregado en adopción, sin perjuicio de que se inicie el oportuno expediente sancionador.
3. El personal responsable del centro llevará un registro de todos los animales que ingresen en el mismo debiendo de constar como mínimo los siguientes datos: fechas de entrada salida, motivos que originan tanto su ingreso como su salida del centro, personal responsable, incidencias, reseña del animal (especie, raza, sexo, capa, código de identificación).
4. Todos aquellos animales que por su estado sanitario, comportamiento y estado de identificación sean aptos para donación serán cedidos siempre bajo supervisión y autorización del servicio veterinario responsable del centro una vez transcurridos los plazos previstos en la Ley 4/2016, de 22 de Julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
5. Se realizará la implantación de microchip y vacunación de la rabia en animales donados y en los devueltos a sus propietarios/as aplicándose el precio público correspondiente por los gastos derivados de estas actuaciones, que correrán a cargo de la persona adoptante o propietaria.
6. Cuando un animal alojado en el centro de recogida de animales haya de permanecer ingresado en el mismo durante un período de tiempo que según criterio veterinario del propio centro pueda suponer menoscabo para su salud y bienestar, podrá ser cedido en custodia con carácter provisional a quien así lo solicite y se comprometa a devolverlo al centro cuando así sea requerido. La cesión en custodia no supone la adquisición de derecho alguno sobre el animal, aunque sí constituye opción preferente para la adopción en el momento en que esta resulte posible.
7. El Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, podrá suscribir acuerdos o convenios con entidades de protección animal legalmente reconocidas para donar o ceder animales del centro de recogida de animales a estas entidades en los términos establecidos en dicho acuerdo o convenio.

Artículo 26. La recogida de los animales muertos

1.-El Ayuntamiento prestará el servicio de recogida e incineración de animales muertos ya sea con medios propios, en régimen mancomunado, o mediante concesión o convenio, con terceros que cuenten con las instalaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones. Cuando se pueda localizar al propietario del animal, se le exigirán los gastos de recogida, transporte e incineración, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera ligar.



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

2.-Los vecinos y vecinas que necesiten desprenderse de cadáveres de sus animales de compañía lo harán a través de este servicio, que procederá a su recogida y eliminación del cadáver debiendo abonarse el precio público correspondiente.

3.-Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía y espacios públicos así como en los espacios privados ya sean de uso común o particular.

Artículo 27 Precios públicos

Las personas usuarias de recogida, estancia y atención sanitaria realizados por el Ayuntamiento deberán abonar los precios públicos correspondientes al servicio prestado.

CAPÍTULO III

DESALOJO Y RETIRADA DE ANIMALES

Artículo 28

1. Cuando en virtud de una disposición legal, por razones sanitarias graves, por la existencia de molestias reiteradas a la vecindad y al entorno, por fines de protección animal o por antecedentes de agresividad no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a sus propietarios/as para que los desalojen voluntariamente o acordarlo subsidiariamente, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Se exigirá en todo caso a dichas personas el importe de los gastos ocasionados.
2. La incautación se llevará a cabo mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, en el que se hará constar lo siguiente:
 - a) Causa que origina la retirada o desalojo.
 - b) Destino de los animales desalojados.
 - c) Informe pericial.
 - d) Identificación de la persona propietaria o responsable del animal.
 - e) Plazo máximo de retención y condiciones que deberán concurrir para devolución de los animales a su propietario/a o responsable si así se acordara.
3. Si en el transcurso de la tramitación del expediente, la autoridad municipal competente decidiera la devolución del animal incautado a la persona propietaria y, ésta no proceda a su retirada, en el plazo de 10 días desde la notificación de



AYUNTAMIENTO
DE
28160 TALAMANCA DE JARAMA
(Madrid)

devolución, dicho animal quedará a disposición municipal a efectos de su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

4. La incautación y retención del animal tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá a la persona propietaria, o bien quedará bajo la custodia de la administración competente para su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29 De las Infracciones:

Para todo lo relativo al procedimiento sancionador, calificación de la infracciones, responsables, órganos competentes, graduación de las sanciones y medidas provisionales a adoptar, se estará a lo dispuesto en el título XI de la Ley 4/2016, de 22 de Julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada. Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o de remisión de actuaciones practicadas a la autoridad competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anteriormente vigente.

DILIGENCIA: Aprobada el 29 de Noviembre de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 42 de 19 de Febrero de 2019.